

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2018-01262

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$30'186.643,68.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4401d86151716588aaedba40f74d4ab841612aaf62d2d2bf283ec965beaa91f7

Documento generado en 17/05/2023 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2018-01262

Teniendo en cuenta que no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos y si el demandante desea que el rodante sea puesto en custodia en el parqueadero indicado en su misiva deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P en la suma de **\$5'000.000** para garantizar la conservación e integridad del bien embargado en este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb2a5b9e9f5a2f79c686de7d554fcfcbc5aafdc98c32e9f0d2440fe3fed8124**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME TITULOS PROCESO No. 11001400300420170007300

Andres Esteban Bermudez Huertas <abermudh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 12:54 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

Me permito comunicar al Despacho, que una vez revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha **SI** se encontraron **siete (07) títulos constituidos** por la suma de **\$ 3.461.595,10** para el proceso de la referencia. Sin embargo, téngase en cuenta que una vez revisados el detalle de cada uno de los citados depósitos judiciales todos ya se encuentran con las **ORDENES DE PAGO DJ04** elaboradas el **veinte (20) de enero de 2023** por lo cual aún los emolumentos no han sido cobrados por los interesados. Lo anterior se informa para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Nueva pestaña InPrivate x Portal Depósitos Judiciales x +

< > e https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

USUARIO:
ABERHUUV

ROL:
CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
16/05/2023 12:52:23 PM
ULTIMO INGRESO:
16/05/2023 11:58:06 AM
CAMBIO CLAVE:
11/05/2023 07:52:54
DIRECCION IP:
190.217.24.4

InPrivate (2)

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 7

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008116100	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
VER DETALLE	400100008116101	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
VER DETALLE	400100008116102	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
VER DETALLE	400100008116103	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
VER DETALLE	400100008162409	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
VER DETALLE	400100008162410	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
VER DETALLE	400100008194111	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 108.285,10

Total Valor \$ 3.461.595,10

Nueva pestaña InPrivate

Portal Depositos Judiciales

https://depositos.especiales.bancoagrar.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100008116100
NÚMERO PROCESO	11001400300420170007300
FECHA ELABORACIÓN	14/07/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 434.661,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100008055526
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041004
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	16/01/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9003295531
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
APELLIDOS DEMANDANTE	NACIONAL COLOMBIANA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	71263456
NOMBRES DEMANDADO	DAINNER EMIRSON
APELLIDOS DEMANDADO	OREGO ORREGO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	9003295531
NOMBRES BENEFICIARIO	COOPERATIVA MULTIACTIVA
APELLIDOS BENEFICIARIO	NACIONAL COLOMBIANA COMUNCOL
NO. OFICIO	2022014423
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Inprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008116101
NÚMERO PROCESO	11001400300420170007300
FECHA ELABORACIÓN	14/07/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 683.109,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100008055984
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041004
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	16/01/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9003295531
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	71263456
NOMBRES DEMANDADO	DAINER EMIRSON
APELLIDOS DEMANDADO	ORREGO ORREGO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	9003295531
NOMBRES BENEFICIARIO	COOPERATIVA MULTIACTIVA
APELLIDOS BENEFICIARIO	NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL
NO. OFICIO	2022014423
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100008116102
NÚMERO PROCESO	11001400300420170007300
FECHA ELABORACIÓN	14/07/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 434.661,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100008086080
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041004
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	16/01/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9003295531
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
APELLIDOS DEMANDANTE	NACIONAL COLOMBIANA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	71263456
NOMBRES DEMANDADO	DAINNER EMIRSON
APELLIDOS DEMANDADO	OREGO ORREGO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	9003295531
NOMBRES BENEFICIARIO	COOPERATIVA MULTIACTIVA
APELLIDOS BENEFICIARIO	NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL
NO. OFICIO	2022014423
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

[Nueva pestaña InPrivate](#)
[Portal Depositos Judiciales](#)
[+](#)

[←](#)
[↶](#)
[🔍](#)
[🔒](#)
[https://depositos.especiales.bancoagrar.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx">https://depositos.especiales.bancoagrar.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx](#)
[🔗](#)
[🔔](#)
[🔖](#)
[🏠](#)
[🔄](#)
[InPrivate \(2\)](#)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100008116103
NÚMERO PROCESO	11001400300420170007300
FECHA ELABORACIÓN	14/07/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 683.109,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100008086533
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041004
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	16/01/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9003295531
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	71263456
NOMBRES DEMANDADO	DAINER EMIRSON
APELLIDOS DEMANDADO	ORREGO ORREGO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	9003295531
NOMBRES BENEFICIARIO	COOPERATIVA MULTIACTIVA
APELLIDOS BENEFICIARIO	NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL
NO. OFICIO	2022014423
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Esteban Bermúdez Huertas
Asistente Administrativo Grado 5° Juzgados de Ejecución Civiles
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: abermudh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Movil: 057+3002890595



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-00073

Teniendo en cuenta los términos de la solicitud de terminación del proceso allegada por los extremos procesales, se advierte que según informe rendido por la Oficina de Apoyo existen 7 títulos constituidos para este asunto por la suma de \$3'461.595,10, los cuales se encuentran elaborados desde el 20 de enero de 2023 a favor de la actora y a la espera de ser cobrados ante la entidad correspondiente.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b55971296308a30764589e779180a6bd884384f6beacf5ad04f00a7aabb9e

Documento generado en 17/05/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-00497

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea6a151b892a2b2d7074fcad8cf1036b8b793af531058de8ced3c64c2ae78d**
Documento generado en 17/05/2023 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-01040

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

- I. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado José Wilson Patiño Forero al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.
- 2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8829ecf1a200fca1a597ae86be374c9c9e836a0f180cfa2b2e52e630bb9ad6**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00I08

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-1843073 denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Johanna Forero Ariza. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf218bbc31e2af8cf86b384f5862c0ce42388ead816b2cee18c77060a28ce5e**
Documento generado en 17/05/2023 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00988

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° **084** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ecd526a11f46ba5916f57fe6d138ce7bdbff9485be7e85aa39c36742db8a1e**
Documento generado en 17/05/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-02346

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad86c2ae2c03f87b7fed37a8a1a038abd86e138684ed0533dbb27ce359d1882

Documento generado en 17/05/2023 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-01023

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

No obstante, en caso de no encontrarse depósitos, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 56 del cuaderno principal, 15 a 17 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf837fe40f2a37a3ededaabeae5eb3944f625baa72f72fe471ea0c9d46dd410**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00420

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0644005a98c46c6813d2dfb43bc1cf68a42c9126d9f8d52dc175b58b93c4decb

Documento generado en 17/05/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00420

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 240-260399 denunciado como de propiedad del demandado Juanito Loaiza Ordoñez. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af050a687725fed7c22026a8cbca025c380b9333ba15b11576f33261df9f1666**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00464

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandada al abogado DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fb40c1d4f03b23b64b4e55d5631dd8074ea9e1799fe0462e62474677b73e360

Documento generado en 17/05/2023 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00464

Obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal SAS, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto. En conocimiento de las partes.

Atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

De otro lado, no se tiene en cuenta la aceptación del cargo de secuestre que hace la sociedad Administrar Colombia SAS, por cuanto una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que referida entidad se encuentra inactiva de la correspondiente lista.

Aunado a lo anterior, como quiera que el automotor objeto de cautela se encuentra ubicado en un parqueadero de Guasca y dando alcance al despacho comisorio No. DCOECM-1122RR-54, *por secretaria comuníquesele al Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca que se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. Así mismo se advierte que la parte demandante DISTRIBUCIONES BOGOTA SAS, está haciendo uso de la prerrogativa consagrada en el Núm. 6 Inc. 2 del Art. 595 del C.G.P. Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7491efd77f50907e26a55213ecedaa79f08525978b992e8ff946c39d5f1edfc6**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- Despachos Judiciales
- Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900099219

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/08/2006

Dirección Oficina

CALLE 74 NO. 15-15 OFICINA 212

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3183415686

Celular

3183415686

Correo Electrónico

JUDICIALCOLOMBIASAS@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior	1siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)
- UBICACIÓN
- Dirección ejecutiva de cada seccional
- CONTÁCTENOS
- E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co
- HORARIO DE ATENCIÓN
- Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=9d7228cb-3a2b-eb11-8176-005056975e94&d=d5e964e7-300b-e61...2/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-00387

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, se pone en conocimiento que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d1d99b906777a4d858611f3f93d87405551fbd1103da099888dfec4504f34**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2014-00847

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo **procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

Así las cosas, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89f17afb4306e93bc1d7c9b5bdb53c13197fdc9cdc6cc2ad1346842f17ac2**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2014-00027

Revisado el plenario se evidencia que con proveído 27 de agosto de 2015 se decretó el embargo del vehículo de placa RZOI68 y la secretaria de movilidad mediante comunicación del 8 de octubre del mismo año informo la inscripción de la medida, razón por la cual la actora deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que allegue el certificado de tradición de referido rodante, donde se constate la inscripción de la cautela, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499bf7a9b1ff02b59f5794c8dae4bfa0d2e7d9ccbf6e3232bb5b3776f5f0d540
Documento generado en 17/05/2023 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-0022I

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y por ser procedente lo solicitado, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas DOO 559 (*verifiquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Jesús David Alba Robayo, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c7a45d8d26e18f8bf2810b17fbc7ccdec79488e9cf86fc1cfc15c70ef3ec6
Documento generado en 17/05/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2011-01349

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada HERCILIA PLATA GAMA con C.C. 51.841.667 como empleada de la empresa OPIN MARKETING SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$14'800.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa8b9e93fd74ecc61d3e61df4037228ef486eb1c493c653ac7d9eed8ce3609a**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2016-00838

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$28'269.465,31**.

De otro lado, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se resolverá sobre la solicitud e ampliación de la medida de embargo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° **084** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd2c93047485fcade33ff0269edb3f140680874dab736be32ad74496333f29d**
Documento generado en 17/05/2023 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2016-00838

Por ser procedente lo solicitado por el extremo actor, el Despacho dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada mediante proveídos 19 de octubre de 2016 y 27 de junio de 2017, a la suma de \$37'000.000 para un total de \$56'500.000. Por secretaria oficiase de conformidad a los Jugados 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 25 Civil Municipal, 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 31 Civil Municipal y 76 Civil Municipal todos de la ciudad relacionando el oficio mediante el cual se comunicó la respectiva medida.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f7b62f263299ff292dfdf207cab6562b95c119e493b0291513306b20c9eb1**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
05/04/2015	30/04/2015	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 674.784,00	\$ 674.784,00	\$ 12.264,61	\$ 12.264,61	\$ 0,00	\$ 687.048,61
01/05/2015	04/05/2015	4	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 674.784,00	\$ 1.886,86	\$ 14.151,48	\$ 0,00	\$ 688.935,48
05/05/2015	05/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 674.784,00	\$ 1.349.568,00	\$ 943,43	\$ 15.094,91	\$ 0,00	\$ 1.364.662,91
06/05/2015	31/05/2015	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.349.568,00	\$ 24.529,22	\$ 39.624,13	\$ 0,00	\$ 1.389.192,13
01/06/2015	04/06/2015	4	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.349.568,00	\$ 3.773,73	\$ 43.397,86	\$ 0,00	\$ 1.392.965,86
05/06/2015	05/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 674.784,00	\$ 2.024.352,00	\$ 1.415,15	\$ 44.813,01	\$ 0,00	\$ 2.069.165,01
06/06/2015	30/06/2015	25	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.024.352,00	\$ 35.378,69	\$ 80.191,69	\$ 0,00	\$ 2.104.543,69
01/07/2015	04/07/2015	4	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 2.024.352,00	\$ 5.632,19	\$ 85.823,88	\$ 0,00	\$ 2.110.175,88
05/07/2015	05/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 674.784,00	\$ 2.699.136,00	\$ 1.877,40	\$ 87.701,28	\$ 0,00	\$ 2.786.837,28
06/07/2015	31/07/2015	26	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 2.699.136,00	\$ 48.812,30	\$ 136.513,58	\$ 0,00	\$ 2.835.649,58
01/08/2015	04/08/2015	4	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 2.699.136,00	\$ 7.509,58	\$ 144.023,17	\$ 0,00	\$ 2.843.159,17
05/08/2015	05/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 674.784,00	\$ 3.373.920,00	\$ 2.346,75	\$ 146.369,91	\$ 0,00	\$ 3.520.289,91
06/08/2015	31/08/2015	26	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.373.920,00	\$ 61.015,38	\$ 207.385,29	\$ 0,00	\$ 3.581.305,29
01/09/2015	04/09/2015	4	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.373.920,00	\$ 9.386,98	\$ 216.772,27	\$ 0,00	\$ 3.590.692,27
05/09/2015	05/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 674.784,00	\$ 4.048.704,00	\$ 2.816,09	\$ 219.588,36	\$ 0,00	\$ 4.268.292,36
06/09/2015	30/09/2015	25	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 4.048.704,00	\$ 70.402,36	\$ 289.990,72	\$ 0,00	\$ 4.338.694,72
01/10/2015	04/10/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 4.048.704,00	\$ 11.300,53	\$ 301.291,25	\$ 0,00	\$ 4.349.995,25
05/10/2015	05/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 674.784,00	\$ 4.723.488,00	\$ 3.295,99	\$ 304.587,24	\$ 0,00	\$ 5.028.075,24
06/10/2015	31/10/2015	26	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 4.723.488,00	\$ 85.695,71	\$ 390.282,95	\$ 0,00	\$ 5.113.770,95
01/11/2015	04/11/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 4.723.488,00	\$ 13.183,96	\$ 403.466,91	\$ 0,00	\$ 5.126.954,91
05/11/2015	05/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 674.784,00	\$ 5.398.272,00	\$ 3.766,84	\$ 407.233,75	\$ 0,00	\$ 5.805.505,75
06/11/2015	30/11/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.398.272,00	\$ 94.171,11	\$ 501.404,86	\$ 0,00	\$ 5.899.676,86
01/12/2015	04/12/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.398.272,00	\$ 15.067,38	\$ 516.472,24	\$ 0,00	\$ 5.914.744,24
05/12/2015	05/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 674.784,00	\$ 6.073.056,00	\$ 4.237,70	\$ 520.709,94	\$ 0,00	\$ 6.593.765,94
06/12/2015	31/12/2015	26	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 6.073.056,00	\$ 110.180,20	\$ 630.890,13	\$ 0,00	\$ 6.703.946,13
01/01/2016	04/01/2016	4	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 6.073.056,00	\$ 17.221,31	\$ 648.111,44	\$ 0,00	\$ 6.721.167,44
05/01/2016	05/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 674.784,00	\$ 6.747.840,00	\$ 4.783,70	\$ 652.895,14	\$ 0,00	\$ 7.400.735,14
06/01/2016	31/01/2016	26	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 6.747.840,00	\$ 124.376,13	\$ 777.271,27	\$ 0,00	\$ 7.525.111,27
01/02/2016	04/02/2016	4	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 6.747.840,00	\$ 19.134,79	\$ 796.406,06	\$ 0,00	\$ 7.544.246,06
05/02/2016	05/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 674.784,00	\$ 7.422.624,00	\$ 5.262,07	\$ 801.668,12	\$ 0,00	\$ 8.224.292,12
06/02/2016	29/02/2016	24	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.422.624,00	\$ 126.289,61	\$ 927.957,73	\$ 0,00	\$ 8.350.581,73
01/03/2016	04/03/2016	4	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.422.624,00	\$ 21.048,27	\$ 949.006,00	\$ 0,00	\$ 8.371.630,00
05/03/2016	05/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 674.784,00	\$ 8.097.408,00	\$ 5.740,44	\$ 954.746,43	\$ 0,00	\$ 9.052.154,43
06/03/2016	31/03/2016	26	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.097.408,00	\$ 149.251,35	\$ 1.103.997,79	\$ 0,00	\$ 9.201.405,79
01/04/2016	04/04/2016	4	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.097.408,00	\$ 23.841,83	\$ 1.127.839,62	\$ 0,00	\$ 9.225.247,62
05/04/2016	05/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 674.784,00	\$ 8.772.192,00	\$ 6.457,16	\$ 1.134.296,78	\$ 0,00	\$ 9.906.488,78
06/04/2016	30/04/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.772.192,00	\$ 161.429,09	\$ 1.295.725,87	\$ 0,00	\$ 10.067.917,87
01/05/2016	04/05/2016	4	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.772.192,00	\$ 25.828,65	\$ 1.321.554,52	\$ 0,00	\$ 10.093.746,52
05/05/2016	05/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 674.784,00	\$ 9.446.976,00	\$ 6.953,87	\$ 1.328.508,39	\$ 0,00	\$ 10.775.484,39
06/05/2016	31/05/2016	26	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 180.800,58	\$ 1.509.308,97	\$ 0,00	\$ 10.956.284,97
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 208.616,05	\$ 1.717.925,02	\$ 0,00	\$ 11.164.901,02
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 222.902,25	\$ 1.940.827,27	\$ 0,00	\$ 11.387.803,27
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 222.902,25	\$ 2.163.729,53	\$ 0,00	\$ 11.610.705,53
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 215.711,86	\$ 2.379.441,38	\$ 0,00	\$ 11.826.417,38
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 228.811,00	\$ 2.608.252,39	\$ 0,00	\$ 12.055.228,39
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 221.430,00	\$ 2.829.682,39	\$ 0,00	\$ 12.276.658,39
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 228.811,00	\$ 3.058.493,39	\$ 0,00	\$ 12.505.469,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 231.974,76	\$ 3.290.468,15	\$ 0,00	\$ 12.737.444,15
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 209.525,59	\$ 3.499.993,75	\$ 0,00	\$ 12.946.969,75
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 231.974,76	\$ 3.731.968,51	\$ 0,00	\$ 13.178.944,51
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 224.404,40	\$ 3.956.372,91	\$ 0,00	\$ 13.403.348,91
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 231.884,54	\$ 4.188.257,45	\$ 0,00	\$ 13.635.233,45

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 224.404,40	\$ 4.412.661,85	\$ 0,00	\$ 13.859.637,85
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 228.720,43	\$ 4.641.382,27	\$ 0,00	\$ 14.088.358,27
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 228.720,43	\$ 4.870.102,70	\$ 0,00	\$ 14.317.078,70
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 221.342,35	\$ 5.091.445,04	\$ 0,00	\$ 14.538.421,04
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 221.166,86	\$ 5.312.611,91	\$ 0,00	\$ 14.759.587,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 212.349,41	\$ 5.524.961,31	\$ 0,00	\$ 14.971.937,31
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 217.684,81	\$ 5.742.646,12	\$ 0,00	\$ 15.189.622,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 216.949,83	\$ 5.959.595,95	\$ 0,00	\$ 15.406.571,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 198.606,49	\$ 6.158.202,44	\$ 0,00	\$ 15.605.178,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 216.857,91	\$ 6.375.060,34	\$ 0,00	\$ 15.822.036,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 208.081,25	\$ 6.583.141,59	\$ 0,00	\$ 16.030.117,59
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 214.648,66	\$ 6.797.790,25	\$ 0,00	\$ 16.244.766,25
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 206.295,93	\$ 7.004.086,18	\$ 0,00	\$ 16.451.062,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 210.860,46	\$ 7.214.946,63	\$ 0,00	\$ 16.661.922,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 210.026,51	\$ 7.424.973,14	\$ 0,00	\$ 16.871.949,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 202.084,25	\$ 7.627.057,39	\$ 0,00	\$ 17.074.033,39
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 207.147,39	\$ 7.834.204,77	\$ 0,00	\$ 17.281.180,77
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 199.203,64	\$ 8.033.408,41	\$ 0,00	\$ 17.480.384,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 205.004,59	\$ 8.238.413,00	\$ 0,00	\$ 17.685.389,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 202.762,54	\$ 8.441.175,54	\$ 0,00	\$ 17.888.151,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 187.688,89	\$ 8.628.864,43	\$ 0,00	\$ 18.075.840,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 204.724,68	\$ 8.833.589,11	\$ 0,00	\$ 18.280.565,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 197.668,97	\$ 9.031.258,08	\$ 0,00	\$ 18.478.234,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 204.444,67	\$ 9.235.702,75	\$ 0,00	\$ 18.682.678,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 197.488,22	\$ 9.433.190,97	\$ 0,00	\$ 18.880.166,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 203.884,35	\$ 9.637.075,32	\$ 0,00	\$ 19.084.051,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 204.257,94	\$ 9.841.333,25	\$ 0,00	\$ 19.288.309,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 197.668,97	\$ 10.039.002,22	\$ 0,00	\$ 19.485.978,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 202.201,05	\$ 10.241.203,27	\$ 0,00	\$ 19.688.179,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 195.044,01	\$ 10.436.247,28	\$ 0,00	\$ 19.883.223,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 200.420,41	\$ 10.636.667,69	\$ 0,00	\$ 20.083.643,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 199.105,83	\$ 10.835.773,52	\$ 0,00	\$ 20.282.749,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 188.805,44	\$ 11.024.578,95	\$ 0,00	\$ 20.471.554,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 200.795,61	\$ 11.225.374,56	\$ 0,00	\$ 20.672.350,56
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 191.955,17	\$ 11.417.329,73	\$ 0,00	\$ 20.864.305,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 193.636,74	\$ 11.610.966,47	\$ 0,00	\$ 21.057.942,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 186.749,19	\$ 11.797.715,66	\$ 0,00	\$ 21.244.691,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 192.974,16	\$ 11.990.689,82	\$ 0,00	\$ 21.437.665,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 194.582,34	\$ 12.185.272,17	\$ 0,00	\$ 21.632.248,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 188.854,04	\$ 12.374.126,20	\$ 0,00	\$ 21.821.102,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 192.690,03	\$ 12.566.816,23	\$ 0,00	\$ 22.013.792,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 184.179,07	\$ 12.750.995,30	\$ 0,00	\$ 22.197.971,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 186.700,01	\$ 12.937.695,30	\$ 0,00	\$ 22.384.671,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 185.362,81	\$ 13.123.058,12	\$ 0,00	\$ 22.570.034,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 169.321,53	\$ 13.292.379,64	\$ 0,00	\$ 22.739.355,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 186.222,69	\$ 13.478.602,34	\$ 0,00	\$ 22.925.578,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 179.290,85	\$ 13.657.893,19	\$ 0,00	\$ 23.104.869,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 184.406,32	\$ 13.842.299,51	\$ 0,00	\$ 23.289.275,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 178.365,10	\$ 14.020.664,61	\$ 0,00	\$ 23.467.640,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 184.023,40	\$ 14.204.688,01	\$ 0,00	\$ 23.651.664,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 184.597,71	\$ 14.389.285,71	\$ 0,00	\$ 23.836.261,71
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 178.179,82	\$ 14.567.465,53	\$ 0,00	\$ 24.014.441,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 183.065,31	\$ 14.750.530,84	\$ 0,00	\$ 24.197.506,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 178.920,68	\$ 14.929.451,52	\$ 0,00	\$ 24.376.427,52
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 186.700,01	\$ 15.116.151,53	\$ 0,00	\$ 24.563.127,53
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 188.606,43	\$ 15.304.757,96	\$ 0,00	\$ 24.751.733,96
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 175.837,15	\$ 15.480.595,11	\$ 0,00	\$ 24.927.571,11
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 196.281,63	\$ 15.676.876,74	\$ 0,00	\$ 25.123.852,74

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 195.225,33	\$ 15.872.102,07	\$ 0,00	\$ 25.319.078,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 207.891,37	\$ 16.079.993,44	\$ 0,00	\$ 25.526.969,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 207.367,61	\$ 16.287.361,05	\$ 0,00	\$ 25.734.337,05
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 222.354,64	\$ 16.509.715,69	\$ 0,00	\$ 25.956.691,69
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 230.801,10	\$ 16.740.516,79	\$ 0,00	\$ 26.187.492,79
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 234.553,92	\$ 16.975.070,71	\$ 0,00	\$ 26.422.046,71
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 252.197,68	\$ 17.227.268,39	\$ 0,00	\$ 26.674.244,39
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 253.960,56	\$ 17.481.228,95	\$ 0,00	\$ 26.928.204,95
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 278.423,38	\$ 17.759.652,33	\$ 0,00	\$ 27.206.628,33
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 288.578,20	\$ 18.048.230,53	\$ 0,00	\$ 27.495.206,53
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 270.758,60	\$ 18.318.989,13	\$ 0,00	\$ 27.765.965,13
01/03/2023	22/03/2023	22	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 9.446.976,00	\$ 216.610,18	\$ 18.535.599,31	\$ 0,00	\$ 27.982.575,31

Asunto	Valor
Capital	\$ 674.784,00
Capitales Adicionados	\$ 8.772.192,00
Total Capital	\$ 9.446.976,00
Servicio Público de Luz Ordenado en el Mandamiento de Pago	\$ 71.670,00
Servicio Público de Gas Ordenado en el Mandamiento de Pago	\$ 49.200,00
Servicio Público de Agua Ordenado en el Mandamiento de Pago	\$ 166.020,00
Total Interés Mora	\$ 18.535.599,31
Total a Pagar	\$ 28.269.465,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.269.465,31

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2018-00067

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no existe embargo de remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8c4522373058cddf685b8b74b51e3a14f9f9d23630ad7feb5cfae432b2a169**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-02245

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que la solicitud de oficiar a la EPS para conocer la dirección de contacto de la demandada resulta improcedente, ha de tenerse en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos en este asunto.

De igual forma, se niega la petición de oficiar a TRANSUNION hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ce8ccb24142660ce1dbc63a5741f9787b0bd3b49a0fda765979112b407536e0

Documento generado en 17/05/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00395

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal SAS, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto. En conocimiento de las partes.

De otro lado, incorpórese al plenario el despacho comisorio No. 752 sin diligenciar allegado por la apoderada judicial de la actora.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, *por secretaria elabórese nuevamente el comisorio ordenado en autos, indicando de forma correcta el número de identificación de la abogada del demandante.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12c56fd47652bed492379685c012b3331109841a4554a7163709b357e0d0fb5c

Documento generado en 17/05/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-00774

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba31e178f57e0e3591784a8dcaa64c483af14984fc5f7add24971f4aad05e525**
Documento generado en 17/05/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 0069-2018-01184

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior y teniendo en cuenta que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3º. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654665d2a8b66b49c093ef9353f1b6ca814b9d5f851bf8124987843b28c9a0b3**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116274**

Respetado doctor

TRIUNFO LEGAL SAS

DIRECCION CRA 8 No. 12-39 PARQUE PRINCIPAL SOACHA

SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190132800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 17 de mayo de 2023 4:08:31 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720190132800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01328

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no ordeno el secuestro del inmueble objeto de cautela, razón por la cual, atendiendo lo solicitado, se dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40566739**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **TRIUNFO LEGAL SAS CRA 8 No. 12-39 PARQUE PRINCIPAL SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado*

por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b619763c4415a5d97fdbd54048b1ea15f71bebbbfec27768a0d2ed22a58d99

Documento generado en 17/05/2023 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00070

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que le corresponde a la aquí demandada Aneyder Piedad Rincón Gómez sobre los inmuebles con M.I. No. 093-5898 y 093-5899. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f24b61b16bc60a25d4e058ae074ab39afdea122d1af6bbda9e08b040aa236c7

Documento generado en 17/05/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00656

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARIA EUGENIA LAVERDE SALAZAR en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$12'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b653d814bb8673e99e67e3e46e47d6dadf61196d5d35828bd7b8a2a67408934**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00610

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo actor deberá aclarar y precisar en qué entidades bancarias solicita el requerimiento, por cuanto de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c3178e8f0dc95587550bfadbf54472b55b7cd8d5b16756fb1b9bf87b69ed17

Documento generado en 17/05/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En conocimiento de las partes.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la demandada, tocante con la entrega real y material del inmueble con M.I. No. 50C-1458761 por parte del señor Luis Alfonso Barbosa el día 15 de enero de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 de mayo del 2023 Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
